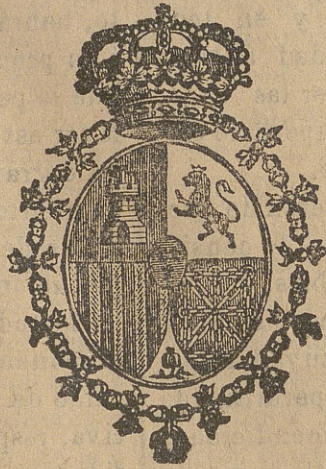


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1921)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 3.076.

El Alcalde de Medina del Campo, con fecha de ayer me participa la desaparicion de una pollina del vecino de la misma Mariano Blanco Gutierrez, cuyas señas á continuacion se detallan:

Encargo á las Autoridades procedan á la busca de dicha pollina, la que pondrán á disposicion del señor Alcalde en caso de ser habida.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Señas de la caballería.

Una pollina cerrada, de 5 cuartas, pelo cárdeno, claro casi blanco, con una contractura al costado izquierdo.

Núm. 3.051.

## GOBIERNO CIVIL.

Ferrocarriles.—Explotacion.—  
Multas.

Con esta fecha ha dictado este Gobierno civil la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª Division técnica y administrativa de Ferrocarriles, proponiendo una multa de 250 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por el retraso de tres horas quince minutos con que llegó á Medina del Campo el tren rápido número 6 del día 9 de Septiembre de 1920.

Resultando que del retraso efectivo de dos horas cuarenta y un minutos no aparecen justificados una hora cincuenta y cuatro minutos, perdidos por traccion, excediendo de los veintidos, tolerados en la Seccion de referencia en en una hora cincuenta y dos minutos injustificados.

Considerando que este retraso es penable según dispone la ley y reglamento vigentes de Policía de ferrocarriles en sus artículos 12 y 150 respectivamente.

Considerando que la Comision provincial manifiesta en su informe que procede confirmar la multa propuesta por la 1.ª Division.

Considerando que no son atendibles los descargos que hace la Compañía, apoyándose en la Real orden de 22 de Abril de 1906, ya que ésta no puede desvirtuar las

leyes fundamentales porque se rije la explotacion de ferrocarriles.

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1901, los artículos 160 y 166 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policía de ferrocarriles y la Real orden de 8 de Junio de 1917, este Gobierno civil es de opinion que procede confirmar la multa de que se trata y así lo acuerda.»

Lo que en virtud de lo dispuesto del inciso 2.º de la Real orden de 8 de Junio de 1917, tengo el honor de participar á V. I. á los efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Valladolid, 22 de Septiembre de 1921.—El Gobernador, Federico Muñoz.

Núm. 3.059.

## GOBIERNO CIVIL.

Ferrocarriles.—Explotacion.—  
Multas.

Con esta fecha ha dictado este Gobierno civil la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruido por la 1.ª Division técnica y administrativa de Ferrocarriles, proponiendo una multa de 250 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por el retraso de una hora veintiun minutos con que llegó á Medina del Campo el tren rápido n.º 10 del día 26 de Diciembre de 1920.

Resultando que este retraso efectivo de una á dieciseis no aparecen justificados una dieciseis perdidos en Viana por una

incidencia ocurrida en la máquina que lo remolcaba, excediendo dicho tiempo injustificado de una doce sobre los veintiseis de tolerancia establecidos en la Seccion de referencia en cuarenta y seis injustificados.

Considerando que este retraso es penable según dispone la ley y reglamento vigentes de Policía de ferrocarriles en sus artículos 12 y 150 respectivamente.

Considerando que la Comision provincial manifiesta en su informe que procede confirmar la multa propuesta por la 1.ª Division.

Considerando que no son atendibles los descargos que hace la Compañía, apoyándose en la Real orden de 22 de Abril de 1908, ya que ésta no puede desvirtuar las leyes fundamentales porque se rije la explotacion de ferrocarriles.

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1901, los artículos 160 y 166 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policía de ferrocarriles y la Real orden de 8 de Junio de 1917, este Gobierno civil es de opinion que procede confirmar la multa de que se trata y así lo acuerda.»

Lo que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2.º de la Real orden de 8 de Junio de 1917, tengo el honor de participar á V. I. á los efectos.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1921.—El Gobernador, Federico Muñoz.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto próximo pasado (D. O., número 193) para la adquisición de terrenos con destino á un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción á las bases que á continuación se insertan y con arreglo á lo prevenido en la duodécima, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar de España el día 11 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1921.—*Cierva*.—Señor....

**Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España.**

*Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.*

1.<sup>a</sup> Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.<sup>a</sup> La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como mínimo de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.<sup>a</sup> De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

4.<sup>a</sup> Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corrien-

te con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.<sup>a</sup> Los terrenos serán de buena calidad, profundo, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.<sup>a</sup> Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, si nó de toda clase de carruajes para el transporte.

7.<sup>a</sup> En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Serán preferidas á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de 1.500.000 pesetas y superficie total la de 1.250 hectáreas antes indicada, como mínimo.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que directa ó indirectamente afecten á la plena propiedad, y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta á favor

del Estado, y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquella ó terminación de éste.

En todo caso, el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres ó cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ellas las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limítrofes de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas á nombre de los concursantes y estar libres de cargas ó gravamen ó de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente á la presentación de sus proposiciones una fianza de pesetas 10.000, en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente, los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de recría y doma, que actuará como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones ó documentos contenidos en ellos admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base

siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se los entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevista en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos por sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento pasarán éstas á ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra con destino en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, en representación del ramo de Guerra, á formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta; que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el pla-

zo de veinte días apartir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas á cargas ó gravámenes de cualquiera especie será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritos en el Registro de la Propiedad, la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos ó suscitase dificultades ú obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909, y disposiciones complementarias.

**Modelo de proposiciones.**

D....., domiciliado en....., calle de..... número....., con cédula personal de la clase....., número....., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha....., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de

fecha....., (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de....., fecha.....), para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obligo á ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de D....., al cual representa legalmente), denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de....., hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña, y en el precio de....., pesetas (en letra) y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen. Fecha..... Firma y rúbrica.

Madrid, 17 de Septiembre de 1921.—*Cierva*.

(*Gaceta del 24 de Septiembre de 1921*)

**Diputación provincial de Valladolid**

**Relación detallada de la suscripción para socorrer á los soldados hijos de esta provincia de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y cuya cantidad total se publicó anteriormente.**

**Villavaquerin.**

	Pesetas
Ayuntamiento constitucional	50
D. Benigno Bustamante..	0'50
> Mamerto Recio..	5
> Nicolás Cortijo..	0'50
> Arturo de Torre..	0'50
> Lorenzo de Torre..	0'50
> Evaristo San José..	0'25
> Juan Curiel..	1
> Pedro Ortega..	0'25
> Raimundo Nieto..	0'25
> Mariano Fernandez..	0'25
> Deogracias Rodriguez..	0'20
> Mario Simon..	0'30
D.ª Jerónima Abad..	0'10
D. Calixto Niño..	0'50
> Teodosio Cuesta..	0'50
> Leovigildo Alonso..	0'75
> Alfonso Jimeno..	0'25
> Daniel Casado..	0'50
> Cipriano Curiel..	0'25
> Gregorio Quilce..	0'25
> Juan Arranz..	3
> Marceliano Ortega..	0'25
> Daniel Alonso..	0'25
> Cipriano de la Torre..	0'30
> Crisógono Gutierrez..	0'10
> Martín Alonso..	0'25
> Macario Sandoval..	0'30
> Cesáreo Toribio..	1
> Cayetano Fuentes..	0'30
> Mancio Cuesta..	0'25
> Conrado de la Torre..	0'50
D.ª Vicenta Fuentes..	0'25
D. Ignacio Pelayo..	5
> Claudio Niño..	0'25
> Félix Montes..	1
> Vicente Toribio..	5

	Pesetas
D.ª Natividad Toribio..	2
> Luisa Ortega..	0'25
D. Ramon Arranz..	0'25
> Santos Perez..	0'50
> Faustino Benito..	2
> Santiago Torres..	0'50
> Julito Pelayo..	1
D.ª Agueda Cortijo..	0'25
D. Telesforo Marcos..	10
D.ª Dolores García..	0'15
D. Domingo Aguado..	0'50
D.ª María Concha Llorente..	1
> Aureliana Ortega..	0'30
D. Samuel Lopez..	0'25
> Pedro Otero..	0'25
> Juan Tejedor..	0'50
> Eliso del Olmo..	0'50
> Manuel Luis..	0'25
> Guillermo Gonzalez..	1
> Eugenio Toribio..	0'50
> Ciriaco Rodriguez..	0'25
> Aniano Prieto..	0'50
> Octavio Lopez..	0'25
> Gervasio Martin..	0'50
> Agripino Rivera..	0'25
> Ciro Casado..	1
> Enrique Lopez..	1
> Victor Casado..	0'25
> Aniceto Rodriguez..	1
> Epifanio Rodriguez..	1'50
> Marciano Andrés..	1
> Eustaquio Perez..	0'40
> Darío Rodriguez..	0'05
> Florencio Carrion..	0'30
> Benjamín de Torre..	5
> Ponciano Fernandez..	0'10
> Mariano Curiel..	0'25
> Gregorio Lobo..	1
> Teodoro Martin..	1
> Filiberto Quilce..	0'30
> Mariano Marcos..	0'20
> Gabriel Ortega..	1
> Antonio Bazaco..	1
> Venancio Cancela..	0'15
> Gabino San José..	0'50
> Hipólito Rodríguez..	0'25
> Salvador Curiel..	0'25
D.ª Marciana Pico..	1
D. Félix Martin..	5
> Benjamin Curiel..	0'25
> Teodoro Benito..	1
> Francisco Bustamante..	0'30
> Diosdado Arranz..	1
> Felipe Gato..	1
> Amado Toribio..	5
> Mariano Arranz..	2
> Crispulo Marcos..	5
> Florentino Cuesta..	0'25
> Rogelio Carrion..	0'25
> Dionisio Rodriguez..	0'25
> Inocencio del Olmo..	0'50
> Vicente Ortega..	0'25
> Justo Benito..	1
> Sandalio Fernandez..	0'10
> Laureano Marcos..	0'30
> Hipólito San José..	0'25
> Ezequiel Carrion..	0'25
> Indalecio Cuesta Fernandez..	5
Las niñas María Eugenia y María Dolores Cuesta Lopez..	5
D.ª Adela Lopez Oliver..	1
D. Heraclio Marcos..	5
> Ubaldo Jimenez..	1
D.ª Jesusa Lobo Chicote..	2
D. Manuel Martin Gonzalez..	2
> Mariano Rodriguez Pa..	5
redes..	5
D.ª Margarita Rodriguez..	5
> Romualda Lopez..	0'75

**Ventosa de la Cuesta.**

El Ayuntamiento..	30
D. Vidal Fernandez..	5
> Marceliano Velasco..	10
> Melchor Buenapogada..	5
> Daniel Cantalapiedra..	5

	Pesetas
D. Calixto Lorenzo. . . . .	2
» Cristeto Martin. . . . .	5
» Marcelino Diez. . . . .	0'50
» Florentino Sanz. . . . .	0'50
» Eusebio Ventosa. . . . .	1
» José Cantalapedra. . . . .	0'50
» Florentino Arévalo. . . . .	0'50
» Felix Gonzalez. . . . .	3
» Juan Dominguez. . . . .	1
» Enrique J. de Villegas. . . . .	2
» Eduardo Sanz. . . . .	0'50
» Amalia Juarez. . . . .	0'50
» Mariano Alvarez. . . . .	0'15
» Benito Bellido. . . . .	0'50
» Mariano Garrido. . . . .	5
» Pedro Sanz. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Feliciano Buenaposada. . . . .	1'50
D. Julian Miguel. . . . .	2
» Felipe Miguel. . . . .	1
» Cirilo Rodriguez. . . . .	0'50
» Carlos Ventosa. . . . .	2
» Juan F. Cantalapedra. . . . .	0'50
» Joaquin Rodriguez. . . . .	2
» Fernando Buenaposada. . . . .	0'75
D. <sup>a</sup> Josefa Inaraja. . . . .	5
D. Teófilo Pedroso. . . . .	1
» Andrés Vargas. . . . .	3
» Lorenzo Neira. . . . .	5
» Juan Neira. . . . .	5
» Roman Hernandez. . . . .	2
» Deogracias Garcia. . . . .	3
» Camerino Cantalapedra. . . . .	2
» Alfonso Buenaposada. . . . .	1
» Pedro Lorenzo. . . . .	2
» Juan Bautista Miguel. . . . .	2
» Timoteo Cantalapedra. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Victoria Hernandez. . . . .	0'50
D. Julian Recio. . . . .	1
» Emiliano Sanz. . . . .	0'50
» Francisco Buenaposada. . . . .	1
» Angel Pocero. . . . .	1
» Emilio Pedroso. . . . .	3
» Felipe Astudillo. . . . .	1
» Francisco Cantalapedra. . . . .	4
» Antonio de la Bastida. . . . .	1
» Eugenio Alvarez. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Demetria Ventosa. . . . .	1
D. Alejandro Ventosa. . . . .	3
D. <sup>a</sup> María Cruz Inaraja. . . . .	1
» Ramona Inaraja. . . . .	1
» Gregoria Ventosa. . . . .	1
D. Norberto Gago. . . . .	1
» José Arévalo. . . . .	1
» Santos de la Peña. . . . .	1
» Constancio Fernandez. . . . .	2
D. <sup>a</sup> Teresa Inaraja. . . . .	2
D. Ladislao Cantalapedra. . . . .	0'75
» Lucio Giralda. . . . .	5
» Esteban Cantalapedra. . . . .	1
» Sergio Ribera. . . . .	0'25
» Estanislao Rodriguez. . . . .	0'40
» Damian Velasco. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Segunda Diez. . . . .	0'25
D. Gerardo Velasco. . . . .	0'50
» Pedro Arévalo. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Bárbara Ventosa. . . . .	1
» Nicasia Buenaposada. . . . .	0'25
» Agustina Ventosa. . . . .	0'20
» Benita Ventosa. . . . .	2
D. Santiago de Castro. . . . .	5
» Acisclo Inaraja. . . . .	5
» Galo Martin. . . . .	5
D. <sup>a</sup> Primitiva Barbero. . . . .	0'50
D. Balbino Cantalapedra. . . . .	5
» Gaspar Calvo. . . . .	2
» Deogracias Ventosa. . . . .	3
» Wenceslao Rodriguez. . . . .	0'50
» Mariano Velasco. . . . .	1
» Inocencio Ventosa. . . . .	3
» Rogelio Gutierrez. . . . .	0'50
D. <sup>a</sup> Isidra Pedroso. . . . .	0'50
D. Luis Toro. . . . .	5
» Eulogio Serrada. . . . .	1
» Crisógono Pinta. . . . .	1
D. <sup>a</sup> Teresa Rodriguez. . . . .	0'25

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.061.

## Corcos del Valle.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios 1918-19, 1919-20 y 1920 21, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante mencionado plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Corcos del Valle, 22 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Juan Francisco Hernandez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 3.072.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Eustaquio Sanz Tremiño, vecino de esta poblacion, pidiendo se declare á su favor el dominio de la participacion que se dirá en la casa que á continuacion se describe.

«Una casa en el casco de esta Ciudad, calle de Teresa Gil, número cuarenta, que linda por la derecha con otra de don Eustaquio y otra de don Valentin Bejarano, que antes se decía de don Ildefonso Tremiño, don Valentin Bejarano y don Tomás Villanueva, por la izquierda con la casa número cuarenta y dos de la misma calle, propia de don José Fernandez Alcubilla y don Severo Fraile, y con los números treinta y uno y treinta y tres de la calle de Montero Calvo, propia de doña Nicolasa Bajo Rejon, que antes se decía con otra de la viuda de Garayo, de la testamentaria de don Mariano Rejon y con la calle de Caldereros; y por la espalda con la casa número veintinueve de la calle de Montero Calvo, propia del don Eustaquio y de don Tomás Villanueva.»

La participacion objeto del ex-

pediente de que se trata es la de diecisiete mil setecientos cuarenta reales que adquirió doña Nicolasa Bajo Rejon, por herencia de don Baldomero Rejon, tío carnal y hermano de la madre de dicha señora que murió el año mil ochocientos setenta.

En su consecuencia, se cita á la ante dicha doña Nicolasa Bajo Rejon, ó sus causa-habientes, ó á cualquiera otra persona que tenga algun derecho real en la casa descrita y á las personas desconocidas á quienes pueda perjudicar la inscripcion del dominio que solicita don Eustaquio Sanz, para que comparezca ante este Juzgado á usar del derecho que los asista, dentro del término de ciento ochenta días á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial», bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Enrique Fernandez Alvarez.—El Secretario, Emilio Frias.

156

Núm. 3.071.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, seguidos en dicho Juzgado y á mi testimonio se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento.—Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintiuno; el señor D. Adolfo Ortiz Casado y Orejon, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Angel Mateo Tejedor, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad; don Severino, D. Benito y D. Julian Mateo Arenillas, casado el primero, solteros los otros dos, todos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Palencia, representados por el Procurador D. Felino Ruiz y defendidos por el Abogado

Doctor D. Antonio Jimeno y de la otra como demandados doña Josefa Echevarría Echevarría, viuda, D. Antolin, D. Salvador, D. Francisco, doña Domnina y doña Josefa Sigler Echevarría, casados los dos primeros, solteros los demás, mayores de edad, propietarios, domiciliados en Burgos los referidos doña Domnina, D. Antolin y D. Salvador y de ignorado domicilio los demás y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de la finca Coto redondo, denominado Granja de Santiuste, embargada en estos autos á los demandados doña Josefa Echevarría Echevarría, D.<sup>a</sup> Domnina, D.<sup>a</sup> Josefa, D. Antolin, don Salvador y D. Francisco Sigler Echevarria y con su importe, pago á los demandantes D. Angel Mateo Tejedor, D. Severino, don Benito y D. Julian Mateo Arenillas, de las cantidades de trescientas mil pesetas de principal, seis por ciento de esta cantidad, hasta que se computeu los intereses vencidos, treinta y un mil trescientas pesetas de estos intereses, cinco por ciento de esta cantidad desde la presentacion de la demanda; costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago y en las que expresamente condeno á los demandados. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los mismos además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se solicite su notificacion personal, lo pronuncio; mando y firmo.—Adolfo Ortiz Casado y Orejón.

La referida Sentencia se publicó en el día de su fecha. Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia á los efectos legales á instancia del actor, expido y firmo el presente en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

157

## VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion